

211693  
R. Dir. 472/4.095  
HL/II

**Ref.: CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS. SOLICITA REVISIÓN DE TASA APLICADA A LA EXPORTACIÓN DE LANAS. NO ACCEDER.**

---

Montevideo, 11 de agosto de 2021.

**VISTO:**

La nota presentada por la Cámara Mercantil de Productos del País, solicitando la revisión y actualización de la tarifa que se aplica a la Exportación de lana.

**RESULTANDO:**

- I) Que la citada manifiesta que las tarifas portuarias constituyen parte de los costos internos relacionados con la exportación, incidiendo en la competitividad del país siendo el valor tarifario aplicable del orden del 40% del costo de flete hacia China, principal destino de las lanas uruguayas.
- II) Que asimismo destaca que este producto tiene una de las tarifas más altas en comparación con otro tipo de mercadería de origen nacional o en tránsito, no requiriendo contenedores refrigerados u otras condiciones especiales para su movilización que hagan más gravosa la operativa portuaria.
- III) Que de acuerdo a lo establecido en el Ítem 1.4.2 del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993, a estas operaciones les es aplicable la tarifa a la Mercadería Embarcada, siendo el nivel tarifario correspondiente al embarque de lana en general (NCM 51) equivalente a USD 12,76/ton., excepto 5 rubros específicos dentro del citado capítulo (5106, 5107, 5109, 5111 y 5112), a los cuales se les aplica un nivel tarifario de USD 8,93/ton.
- IV) Que se analizaron datos referentes a Exportaciones de rubros de la lana durante el período agosto 2020 - julio 2021, exportados por vía marítima o fluvial, donde se observa que prácticamente no se movilizaron los rubros a los que les corresponde la tarifa de menor valor, los cuales contienen, en base a la descripción contenida en la estructura arancelaria, mayor valor agregado con respecto a los otros rubros pertenecientes al capítulo 51.
- V) Que surge de dicho análisis que el valor tarifario de USD 12,76/ton es del orden del 0,18% del valor FOB/ton promedio de la mercadería exportada.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que si bien la solicitante argumenta su petitorio en base a la relación existente entre la tarifa y el costo del flete, se considera que dicha relación obedece a la comparación con un dato exógeno (el costo de flete) sobre el cual la Administración no tiene incidencia, tratándose además de una variable que puede cambiar dependiendo del destino, mientras que la estructura tarifaria adoptada por la Administración en el caso de las tarifas aplicables a la Mercadería Embarcada, toma como factor determinante el rubro NCM al que pertenece la carga movilizada.

- II) Que en base a lo expuesto en el Resultado V, se estima que la tarifa no incide significativamente en los costos de la cadena logística asociada a la exportación por vía marítima, de forma tal de que se vea afectada la competitividad del producto exportado.
- III) Que la política tarifaria asociada a las operaciones de Exportación contempla valores de menor impacto económico para aquellos productos que poseen mayor valor agregado, razón que lleva a la diferencia tarifaria expuesta (USD 12,76/ton vs. USD 8,93/ton), no siendo éste el caso que represente a la mayoría de las operaciones dentro del rubro en cuestión.
- IV) Que la tarifa cuya bonificación se solicita fue contemplada en la proyección de ingresos para el presupuesto de este ejercicio con su valor vigente, donde las tarifas que se aplican deben contribuir en la cobertura de costos asociados al mantenimiento de la infraestructura que posibilita la salida de los productos nacionales hacia el exterior.

**ATENCIÓN:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.095, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

No acceder al petitorio formulado por la Cámara Mercantil de Productos del País por lo expuesto precedentemente.

Notificar a la solicitante de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Comercialización - División Desarrollo Comercial y al Área Gestión Administrativa Financiera - Departamento Financiero Contable.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.